CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.

CONTRATO DE COMPRAVENTA:	No. **2025484**
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (BOTAS DE COMBATE, SOBRE CARPAS - CINTELAS Y MORRALES DE CAMPAÑA) PARA LAS TROPAS DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 3 'DR. RODRÍGO LLOREDA CAICEDO', CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES OPERACIONALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TERRITORIOS, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA –PISCC 2024-2027 Y A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, CÓDIGO BPIN 2024762330043
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($104.244.000)
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025; la vigencia del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del contrato.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DAGUA
NIT:	800.100.514-5
DOMICILIO:	Carrera 10 # 9-30 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	KAROL VILLAREJO
C.C. No.	66.911.285 de Dagua (V)
CONTRATISTA:	MARSAM S.A.S.
NIT No.	901.049.062-7
DOMICILIO:	Calle 23 D Norte No. 5B-95 Cali Valle
Representante Legal	LIBARDO CASALLAS MELO
C.C. No.	79.504.521 de Bogotá
Supervisión:	Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.

para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra la empresa **MARSAM S.A.S.** con **NIT No. 901.049.062-7,** representada legalmente por el señor **LIBARDO CASALLAS MELO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.504.521** de Bogotá, también mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Es así que el municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). **3** Una de las funciones del municipio es el compromiso con la organización alineando el propio comportamiento a las necesidades prioridades y metas organizacionales, así como también la orientación al usuario y al ciudadano, en donde se dirigen las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas, por lo cual se establece como acción principal del objeto general de la alcaldía “proporcionar”, término que engloba la realización al máximo de las gestiones y obras requeridas y que dentro de la función de transparencia permitan al Municipio como entidad territorial de naturaleza pública (según Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994) realizar procesos de contratación con autonomía administrativa y presupuestal. **4.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **5**. Que el MUNICIPIO elaboró los Estudios Previos y Documentos en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa. **6.** Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, el MUNICIPIO adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI – 003-2025, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo. **8.** Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, el MUNICIPIO mediante la Resolución No. 598 del 12 de Diciembre de 2025, recomendó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI – 003-2025, el cual tiene por objeto “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (BOTAS DE COMBATE, SOBRE CARPAS - CINTELAS Y MORRALES DE CAMPAÑA) PARA LAS TROPAS DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 3 ‘DR. RODRÍGO LLOREDA CAICEDO’, CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES OPERACIONALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TERRITORIOS, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA –PISCC 2024-2027 Y A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, CÓDIGO BPIN 2024762330043”, a la empresa MARSAM S.A.S. con NIT No. 901.049.062-7, representada por el señor LIBARDO CASALLAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.

MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.521 de Bogotá, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($104.244.000) INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, el cual se notificó conforme a los términos y condiciones.**16.** Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, y por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en especial las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (BOTAS DE COMBATE, SOBRE CARPAS - CINTELAS Y MORRALES DE CAMPAÑA) PARA LAS TROPAS DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 3 'DR. RODRÍGO LLOREDA CAICEDO', CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES OPERACIONALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TERRITORIOS, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA –PISCC 2024-2027 Y A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, CÓDIGO BPIN 2024762330043". CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la ejecución del objeto contractual el contratista se obligará a dar cumplimiento a la oferta económica presentada en la plataforma SECOP II y a la ficha técnica establecida en los estudios previos y pliegos de condiciones. **NOTA 1:** Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **NOTA 2:** El proponente se compromete a cumplir con cada una de las características determinadas en la ficha técnica del proceso contractual para el elemento requerido por la Entidad y los cuales se relacionan a continuación:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (iva incluido)	Valor total sin IVA	% del IVA	Precio total
BOTAS DE COMBATE MEDIA CAÑA EN CUERO NEGRAS	unidad	75	$ 261.800	$ 220.000	19% $41.800	$ 19.635.000
SOBRE CARPA - CINTELA 0171-A2	unidad	75	$ 428.400	$ 360.000	19% $68.400	$ 32.130.000
MORRAL DE CAMPAÑA N° JEMPP-CEDE4-ET 04629/ INT-1 FICHA TECNICA	unidad	75	$ 699.720	$ 588.000	19% $111.720	$ 52.479.000
TOTAL						$ 104.244.000

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. El contratista deberá cumplir con el objeto contractual, y por consiguiente se obliga no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. 2. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y la oferta económica presentada. 3. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y

presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 4. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Velar porque el municipio se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones contractuales, el contratista se compromete a acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 2022 de 2022 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. 9. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Cancelar al Contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas, el valor total del contrato. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025; la vigencia del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($104.244.000) Mcte**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un pago único total, calculado de acuerdo con los precios unitarios de la oferta aceptada y el suministro efectivamente realizado. Este pago se efectuará bajo la modalidad de contra entrega, previa recepción a satisfacción de los elementos descritos en la ficha técnica por parte del Supervisor del contrato. El valor del contrato incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones (nacionales, departamentales y municipales) necesarios para su ejecución. Por tanto, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar sumas adicionales a las pactadas, ni el contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes. Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá radicar ante la entidad los siguientes documentos: Factura Electrónica de Venta o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legales y la discriminación de los valores unitarios y totales. Certificación de recibo a satisfacción, suscrita por el Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento técnico del suministro. Acreditación del pago de Seguridad Social y Parafiscales, certificando que se encuentra al día en los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), así como a las Cajas de Compensación, ICBF y SENA (si a ello hubiere lugar), conforme a la normativa vigente. Comprobantes de pago de estampillas, municipales y/o departamentales, requeridas por la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. CERTIFICACIÓN DE APORTES (Ley 789 de 2002). Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, el CONTRATISTA (si es persona jurídica) deberá presentar la certificación expedida por su Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda. En dicho documento se hará constar que la información de las autoliquidaciones es correcta y que no existe mora en los aportes. El Supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, copia de las planillas de pago para su verificación. PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN AL P.A.C. Los pagos a cargo del MUNICIPIO están sujetos a la disponibilidad de los recursos y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aprobado por

la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago se tramitará una vez se cuente con la documentación completa y aprobada; aquellos requisitos que no consten expresamente en el acta de recibo o en los soportes radicados, se entenderán como no cumplidos, impidiendo el desembolso.
PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES Y RETENCIONES. El CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para que, a través de la Secretaría de Hacienda o Tesorería, descuente de los pagos a su favor los valores correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes legales vigentes al momento del pago. PARÁGRAFO CUARTO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. Será responsabilidad directa del Supervisor verificar la veracidad de la información presentada por el CONTRATISTA para el cobro, asegurando que los productos suministrados coincidan con lo facturado y que los soportes de seguridad social se encuentren en regla antes de autorizar cualquier pago. **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **d**. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **f.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **h**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Municipio de Dagua con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Municipio de Dagua, con Nit. 800100514-5, que cubra los siguientes amparos: **1)** Cumplimiento: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad del Servicio o los Bienes Suministrados: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Tales garantías deberán constituirse dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Municipio la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **Nota 1:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **Nota 2:** Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.

o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4**: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **CLÁUSULA DECIMA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del pago pactado, **EL MUNICIPIO** en el presupuesto destina los recursos necesarios, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	X	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	1168			
Fecha de Expedición:	08/10/2025			
Fecha de Vencimiento:	31/12/2025			
Apropiación:	2.3.2.02.01.003.02			
Valor:	$104.244.000,00			

Una vez suscrito el presente contrato, se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión, será ejercida por la secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia, quien ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, o quien designe por escrito la Alcaldesa Municipal, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que el CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Instituto tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Municipio, podrán hacerse efectivos en forma separada. El procedimiento de imposición de multas será el establecido por la Ley 1474 de 2011. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. Para estos efectos el Supervisor presentará a LA ENTIDAD un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva. La Entidad realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho de presentar por escrito

ante La Entidad (con copia al supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales, de igual forma, serán analizados por La Entidad. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de la Entidad, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA .**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-CESIÓN DEL CONTRATO: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Municipio contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARAGRAFO:** El MUNICIPIO y el CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo descripción y distribución realizada en el estudio previo y en pliego de condiciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o

terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismo de solución previstos en la Ley 80 de 1993, o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el MUNICIPIO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del municipio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II y en los respectivos certificados de existencia y representación legal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**: El (La) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del MUNICIPIO, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA ANEXOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo. d). Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. e). El Acto Administrativo de adjudicación. f). Registro presupuestal. g). La asignación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.

EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución y legalización, se requiere: 1. El Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO. 2. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA. 3. La aprobación de la Garantía Única por parte del MUNICIPIO. 4. documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Dagua Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades previstas en el presente contrato deben desarrollarse en el Municipio de Dagua Valle del Cauca.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipal

LIBARDO CASALLAS MELO
C.C: **No. 79.504.521** de Bogotá
R.L: **MARSAM S.A.S.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025484 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y MARSAM S.A.S.